

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**30052** *ORDEN de 21 de diciembre de 1981 sobre financiación por el crédito oficial de vehículos de transporte regular de viajeros por carretera.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de octubre de 1981 se adoptaron diversas medidas sobre financiación por el crédito oficial de vehículos de transporte regular de viajeros por carretera.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para que otorgue préstamos a Empresas privadas de transporte regular o discrecional que realicen transporte escolar, o Empresas que realicen transporte regular de viajeros por carretera con líneas rurales o de débil tráfico, con destino a la adquisición de autocarros de más de nueve plazas, incluido el conductor, para la renovación y modernización de su flota. Tendrán preferencia para acceder a los créditos de referencia aquellas peticiones que se efectúen para sustituir autobuses con más de quince años de antigüedad.

2. El plazo de devolución del crédito no será superior a seis años, incluido uno de carencia en la amortización del principal, siendo las restantes condiciones aplicables las que rijan en la línea industrial general de dicha Entidad.

3. Será condición inexcusable para acogerse a la financiación anteriormente señalada que los vehículos a sustituir, adscritos a una línea de transportes determinada, sean destinados al desgüace y que los nuevos vehículos se destinen al mismo servicio o a otro de igual carácter a juicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Al solicitar el crédito deberá presentarse ante el Banco documento que acredite el compromiso de desgüace del vehículo a sustituir.

4. Se encomienda al Instituto de Crédito Oficial la interpretación y la resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 21 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial e ilustrísimo señor Subsecretario de Economía.

**30053** *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas.*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su adhesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el Anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.